

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. Jurisd. Vol. (Divorcio Mutuo Acuerdo), 73168 31 84 001 2020 00084 00

Realizado el control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

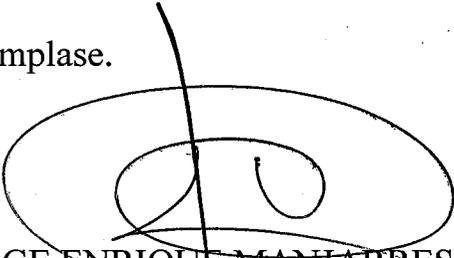
B.- PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRUEBAS DE OFICIO:

No se considera necesario decretar prueba alguna.

No habiendo pruebas pendiente por evacuar, con base en la disposición arriba citada, el Juez convoca a los interesados a la audiencia pública oral donde se proferirá la sentencia respectiva y para ello, se fija la hora de las 9 a.m. del día 27 del mes de Octubre del corriente año.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 186, hoy 09-25-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario